



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, 27 de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 0493

Magistrada:

HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS

Presidente Sala Administrativa Consejo Seccional de la
Judicatura
Valledupar, Cesar

ACUMULACION No. 7, No. 8 ACCIONES DE TUTELA DE PROFESORES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CONTRA EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO.

En atención a lo dispuesto por el Juez, en auto de 23 de febrero de 2018, se remiten las decisiones de acumulación y admisión proferidas por este despacho dentro de las tutelas iniciadas por los docentes del Municipio de Valledupar proferidas el 27 de febrero de 2018, contra el Ministerio de Educación Nacional, para su publicación en link, que se habilite con esa finalidad en la página web de la Rama Judicial.

Se adjuntan 1 providencias, con 2 folios.

Agradeciendo su colaboración,


IVÁN JESÚS ARAUJO LIÑÁN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

ACUMULACIÓN No.7 ACCIONES DE TUTELA DE PROFESORES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CONTRA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO.

7. Medida Provisional:

Observa este Despacho, que en la demanda de tutela la parte accionante imploró como medida provisional se ordene al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación Municipal, dar cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo del Cesar, el 14 de marzo de 2013, que en su ordinal tercero resolutivo, dispuso:

"Las primas de antigüedad que hayan sido reconocidas con anterioridad a la declaratoria de nulidad que se efectúa por medio de esta providencia, deberán seguirse cancelando a sus beneficiarios, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia".

El artículo 7 Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a solicitud de parte, para suspender la ejecución del acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial *"expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho"* e igualmente para *"dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otro daño como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso"*.

Al respecto, considera este despacho que no hay lugar a la medida deprecada, toda vez que el accionante se limitó a indicar la vulneración de los derechos fundamentales, sin argumentar razonablemente la necesidad de la intervención inmediata del juez constitucional en el caso concreto, de ahí que deba negarse.

8. Acumulación de tutelas:

El Decreto 1834 de 2015 reglamentó lo relativo al reparto para acciones de tutelas masivas, dado que, con frecuencia muchas personas acuden masivamente a este mecanismo de protección constitucional, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, lo que se conoce como "tutelatón".

Pretende dicha norma, que cuando dichas acciones sean idénticas, se unifique la resolución en una autoridad judicial, a fin de evitar fallos contradictorios, para de esta manera salvaguardar los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica.

El artículo 2.2.3.1.3.3 del aludido decreto, prevé:

"Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2. del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia (...)"

En virtud de lo anterior y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se acumularán los expedientes remitidos por otros despachos anteriormente relacionados para efectos de la admisión, trámite y decisión de fondo que deba adoptarse, por versar sobre un mismo asunto.

En consecuencia, este Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO. Avocar, admitir y acumular las acciones de tutela promovidas por los accionantes que a continuación se relacionan contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR:

	RADICACIÓN	ACCIONANTE	CÉDULA
1	200013105001-2018-00041-00	DIANA BARROS CELEDÓN	42.497.216
2	200013333001-2018-00074-00	YERLENDYS IBARRA PATERNOSTR	49.772.743
3	20001312121 -2018-00042-00	JUANA INÉS BAQUERO VEGA	27.004.698
4	200013105003-2018-00048-00	DIANIS MARCHENA CABARCAS	22.649.565
5	200013105003-2018-00053-00	YINY ROSA PICÓN SÁNCHEZ	42.497.338
6	200013333004-2018-00059-00	DÍNORA BEATRIZ GUTIÉRREZ	36.530.516
7	200013110002-2018-00071-00	JAQUELINE ESPERANZA DÍAZ	36.548.620
8	200013109005-2018-00019-00	FANNY DEL CARMEN DAZA PABON	42.493.086
9	200013333007-2018-00053-00	EZEQUIEL ANTONIO MONTIEL	15.038.823
10	200013109001-2018-00021-00	ALFREDO MANUEL SIERRA PLATA	18.937.176
11	200013109001-2018-00022-00	TEODOMIRO RUIZ CUADRO	79.388.734
12	200013104003-2018-00029-00	MILENA DÍAZ CAMPO	26.734.942
13	200013104003-2018-00030-00	JULIAN ALMENARES CAMPO	77.017.400
14	200013333003-2018-00035-00	GRISEYDI GARIZADO GUTIERREZ	49.741.472
15	200013333003-2018-00036-00	BELKI JOSEFINA SALAS BARRIOS	42.499.978
16	200013333005-2018-00046-00	AMARILIS MARTÍNEZ DE MENDOZA	42.490.586
17	200013333005-2018-00047-00	HERNAN ENRIQUE CÓTES LOBO	73.109.664
18	200013110002-2018-00068-00	MARÍA ANTONIA BERNAL ARMESTO	26.765.307
19	200013333007-2018-00057-00	SANDRA LORENA BECERRA GUERRA	49.741.517
20	200013333006-2018-00053-00	LEDIS LEONOR HERRERA IMBRECH	26.733.470
21	200013109031-2018-00018-00	YORYANIS MARÍA CASLINS	42.495.847
22	200013333003-2018-00033-00	JACKELINE BRACHO MENDOZA	49.760.155

23	200013109001-2018-00023-00	MARÍA JOSEFA ÁLVAREZ SALCEDO	42.494.754
24	200013333006-2018-00051-00	MARTHA VENERA DE LA HOZ	49.760.850
25	200013333006-2018-00049-00	ANA MARÍA HERNÁNDEZ SEQUEDA	42.493.448
26	200013333004-2018-00052-00	AGRIPINA MARÍA BARROS PUCHES	51.722.612
27	200013105004-2018-00046-00	ISABEL CRISTINA MAESTRE	40.800.443
28	200013121003-2018-00035-00	LUIS MANUEL MAESTRE OROZCO	5.138.564
29	200013121003-2018-00036-00	DANELLES MARÍA LÓPEZ TORRES	42.494.615
30	200013121003-2018-00038-00	CARMEN ELENA PACHECO ARDILA	42.494.303
31	200013109005-2018-00020-00	LEONARDO DI FILIPPO DE LEON	9.261.803
32	200013121002-2018-00035-00	ANA VICTORIA FONTALVO VARGAS	22.405.566
33	200013121002-2018-00033-00	ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ	64.550.593
34	200013105001-2018-00044-00	MARLY ESTHER VALENCIA	32.685.889
35	200013109002-2018-00018-00	ESVANY RIASCOS LÓPEZ	49.730.766

SEGUNDO. Vincular a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR.

TERCERO. Negar la medida provisional solicitada.

CUARTO. Oficiar a la parte accionada y a la vinculada, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de esta notificación rindan un único informe sobre los hechos relatados en las acciones presentadas y acumuladas.

QUINTO. Remitir copia de la presente decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que publique esta decisión, en el link de la página web de la Rama Judicial, que habilite para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ